



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN MONTE VERDE, MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.



SANTA ANA, 19 DE ABRIL DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	9
7. RECOMENDACIONES	9
8. PARRAFO ACLARATORIO	9



**Señores
Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera,
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Durante el desarrollo de la auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la República a la gestión presupuestaria de la Municipalidad correspondiente al año fiscal 2016, se recibió denuncia escrita interpuesta por representantes de los habitantes del Cantón Monte Verde, la cual no registra los nombres y firmas de los demandantes directos, aunque aducen expresarse a nombre de todos los pobladores y anexan al respecto, la copia del listado de los nombres con sus respectivas firmas (en algunos casos huellas digitales de quienes no pueden hacerlo) y números de los Documentos Únicos de Identidad de pobladores que – Se supone – respaldan la Denuncia presentada.

Según registro de los auditores, en el análisis efectuado a la documentación que les fue presentada, se detectó que los asuntos denunciados corresponden a la funcionalidad del proyecto, el cual fue recibido de manera definitiva a principio del año calendario 2017. Lo anterior implica que dichos asuntos escapaban al alcance de la auditoría en ejecución, ya que su alcance máximo es al 31/12/2016.

Ante la situación planteada, el Equipo de Auditoría optó por trasladar este Encargo al apartado de “Pendientes”, sugiriendo la realización de un Examen Especial para atender como corresponde el requerimiento de los denunciantes. Al respecto se emitió la orden de trabajo N° 067/2017 de fecha 27/11/2017 para la realización del presente Examen.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la legalidad de la Cesión y Administración del Proyecto Introducción de Agua Potable del Cantón Monte Verde, según la normativa legal, acuerdos municipales, Estatutos de Creación, Acuerdos de Asamblea General, Acuerdos de Junta Directiva, Convenios y documentos contractuales.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar la adecuada administración de los ingresos captados y pagos efectuados durante el período del 1 de enero al 24 noviembre de 2017.



- b) Identificar a los responsables del manejo de los fondos generados en la administración del proyecto.
- c) Determinar la validez de la Directiva de la ADESCOMVER que ha fungido como tal durante el período que se audita.
- d) Establecer la legalidad de la cesión del manejo del proyecto por parte del Concejo Municipal.
- e) Verificar la legalidad de las cuotas establecidas y cobradas a los usuarios del servicio de agua del cantón Monte Verde.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial por supuestas irregularidades en la cesión y administración del proyecto introducción de agua potable del cantón monte verde, municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del 1 de enero al 24 de noviembre de 2017.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- 4.1. Realizamos análisis de la documentación de la cesión del proyecto con apoyo jurídico y concluimos sobre la legalidad del mismo.
- 4.2. Efectuamos visita domiciliar para obtener evidencia sobre las tarifas determinadas y los cobros efectuados a los usuarios; estimando el monto cobrado, por los miembros de la Directiva Comunal acreditada.
- 4.3. Obtuvimos con el apoyo del Colaborador Jurídico, declaraciones juradas de los miembros de la Junta Directiva y/o usuarios del proyecto en las que se establezca las estrategias de la administración y manejo del proyecto, así como información sobre los ingresos y egresos.
- 4.4. Obtuvimos documentación e información sobre los gastos realizados por la Junta Directiva con relación a la administración del Proyecto.
- 4.5. Obtuvimos documentación e información sobre ingresos y egresos realizados por la Municipalidad en el marco de la operativización del Proyecto, con el fin de concluir si existe subsidio en la administración del proyecto.
- 4.6. Comunicamos las presuntas deficiencias al funcionario y/o empleado relacionado.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

1. COBROS ILEGALES A USUARIOS DE SERVICIO DE AGUA DE CANTÓN MONTE VERDE

Comprobamos que los cobros efectuados a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable en el Cantón Monte Verde, carecen de legalidad, dado que no existe documento legal en el que éstos hayan sido autorizados, además de que no fueron debida y ampliamente comunicados a los usuarios.

El Art. 63, numerales 4 y 8 del Código Municipal, refiere que “Son ingresos del Municipio: 4.- El producto de la administración de los servicios públicos municipales; 8. El producto de los contratos que celebre;...”.

El Art. 69 del Código Municipal establece que “Las leyes y ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la ley general tributaria municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos”.

Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación”.

El Art. 11 de la Ley General Tributaria Municipal establece: “La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, o al cumplimiento de deberes formales”

También el Art. 12 de la referida Ley, establece: “Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria”



Asimismo, el Art. 16 de la misma Ley, establece: "La obligación tributaria Municipal se rige por el ordenamiento legal vigente en el momento y en el Municipio en que ocurre su hecho generador, salvo lo prescrito en el literal b) del artículo anterior"

La deficiencia surgió debido a que el Concejo Municipal no estableció los tributos municipales a través de la correspondiente Ordenanza previo a la puesta en operación del proyecto para normalizar dicha prestación del servicio de agua.

Como consecuencia, la deficiencia consistió en que se captaron fondos en concepto del servicio de agua potable cuya recepción era indebida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito sin fecha y recibida el 06 de abril de 2018, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal a través de su Apoderado General Judicial, manifestaron lo siguiente: "Según el equipo de auditores, el Concejo Municipal, no estableció los tributos municipales, a través de la correspondiente ordenanza, previos a la operación del proyecto. La observación planteada, carece de robustés legal, por dos puntos a saber: A) Según el Art. 11 de la Ley General Tributaria Municipal, "LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, ES EL VÍNCULO JURÍDICO PERSONAL QUE EXISTE ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS CONTRIBUYENTES, CONFORME AL CUAL, ESTOS DEBEN SATISFACER UNA PRESTACIÓN EN DINERO, ESPECIES O SERVICIOS APRECIABLES EN DINERO, En el caso planteado, lo que sucedía al momento de la auditoría, era un periodo de prueba, mediante el cual se estaba determinando qué cuota era la más justa aplicar, para atender el pago de energía eléctrica, por el rebombero de agua y personal técnico. B) La recaudación de los fondos para el pago de la energía eléctrica, y pago del personal operativo, según convenio suscrito, correspondía a la ADESCONVER; es decir, que no existía, un vínculo jurídico personal, entre el municipio y los usuarios del sistema, en tanto el Concejo Municipal, no tomara una decisión final, en cuanto a la administración del servicio de agua potable a que hemos hecho referencia, al punto que la municipalidad, nunca recibió la captación de fondos, por el servicio de agua, como erróneamente se planteó en la presente observación. Cabe destacar que la participación de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, comprende todo un título que trata de la participación ciudadana, de tal forma que el desarrollo de las comunidades puede perfectamente realizarse en coordinación o a través de las referidas asociaciones, copiamos el artículo más pertinente del código municipal en donde se les atribuye participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio de la comunidad. CAPITULO II DE LAS ACCIONES COMUNALES Art. 118.- Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo



social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad. De tal forma que el artículo 4 que trata de las competencias en el numeral 8 estatuye UE corresponde a los municipios,” La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población” Esto en relación con el Art. 115 del mismo Código Municipal, que establece como una obligación que los Gobiernos Municipales, promuevan la participación ciudadana”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la respuesta presentada por el Concejo Municipal a través de su Apoderado General Judicial, posterior a la Lectura del borrador de informe se analiza lo siguiente: En cuanto a que es un período de prueba, la observación planteada no se refiere a que es período de prueba, sino a que no se cuenta con una ordenanza que regule las tarifas aplicadas para el cobro por el servicio de agua potable.

Como se hace mención en el literal B) La recaudación de los fondos para el pago de la energía eléctrica, y pago del personal operativo, según convenio suscrito, correspondía a la ADESCOMVER; es decir, que no existía, un vínculo jurídico personal, entre el municipio y los usuarios del sistema, en tanto el Concejo Municipal, no tomara una decisión final, respecto a la administración del servicio de agua potable a que hemos hecho referencia; si bien es cierto que el Concejo Municipal no captó fondos por la prestación de dicho servicio, es de resaltar que previo a la cesión de tan importante proyecto, la máxima autoridad municipal debió prever que era necesario regular el cobro por la prestación del servicio; puesto que para el mantenimiento de un proyecto de esa magnitud es necesario hacer un uso eficiente de los fondos desde el momento de recibir los mismos; además en el momento que se está dando legalidad a la cesión del proyecto hasta el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete ratificando una disposición administrativa se hacen responsables de no establecer los tributos municipales a través de la correspondiente Ordenanza previo a la puesta en operación del proyecto para normalizar dicha prestación del servicio de agua. Por estas razones la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, A LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE AGUA MONTE VERDE.

Comprobamos que se realizaron cobros por la prestación del servicio de agua potable a los usuarios del proyecto “Introducción de agua potable del Cantón Monte Verde”, por una suma de [REDACTED] lo cual fue cobrado por la [REDACTED] acreditada por el Concejo Municipal, fondos de los cuales los usuarios desconocen su destino y utilización; dicho monto es una muestra representativa de lo que habrían cancelado los usuarios del proyecto por el servicio en mención, durante el período del 01 de enero al 24 de noviembre de 2017. Pese a lo anterior, el Concejo Municipal no le ha dado seguimiento a fin de analizar y resolver



dicho problema, con lo cual se proteja, conserve y mejore la administración del proyecto de agua.

El Art. 31, numerales 2 y 9 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo:... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”;... “9. Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;...”.

También el Art. 124 del Referido Código Municipal establece: “El Concejo deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no efectuó ninguna actividad orientada a verificar la buena marcha del proyecto aludido y aun conociendo del descontento de los usuarios, nunca tomó cartas en el asunto para normalizar dichas actividades.

Como consecuencia, la falta de intervención del Concejo Municipal, se ha puesto en riesgo la prestación adecuada del servicio de agua potable a los miembros de la Comunidad, así mismo se atenta contra el buen aprovechamiento de la importante inversión realizada, afectando los fondos recolectados por un [REDACTED]

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito sin fecha y recibida el 06 de abril de 2018, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal a través de su Apoderado General Judicial, manifestaron lo siguiente: “Sobre el particular, atentamente presentamos copia del acta de reestructuración de la [REDACTED] de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecisiete; en donde se reestructura la [REDACTED] y el levantamiento de usuarios del sistema de agua potable actualizado, para poder determinar la tarifa y el mecanismo de cobro, por el servicio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la respuesta presentada por el Concejo Municipal a través de su Apoderado General Judicial, posterior a la Lectura del borrador de informe se analiza lo siguiente: Los documentos que hacen mención en su comentario no fueron presentados los únicos documentos que presentan tiene fecha quince de febrero dos mil dieciséis y no se refiere a la reestructuración de la [REDACTED]. Además, el Concejo Municipal no dio seguimiento a resolver el problema y poder así proteger, conservar y mejorar la administración del proyecto de agua, por esta razón la deficiencia se mantiene.



3. DEFICIENCIAS EN EROGACIÓN DE FONDOS PARA PROYECTO DE AGUA MONTE VERDE.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la emisión de un cheque por la suma [REDACTED] como cooperación para el pago de la energía eléctrica consumida para la puesta en marcha del [REDACTED] incurriendo en las siguientes deficiencias:

- a) El cheque correspondiente se emitió con fecha 26 de enero de 2017, fecha en la cual las facturas de energía eléctrica ([REDACTED]) ya habían sido canceladas en fecha 17/01/2017.
- b) No se garantiza que los fondos fueron utilizados para fines institucionales, puesto que el Cheque en mención se emitió a nombre [REDACTED] quien lo hizo efectivo en [REDACTED] que se encuentra en las instalaciones de la [REDACTED]
- c) Los documentos anexos al Boucher del cheque no respaldan ni demuestran el correcto uso de los fondos entregados.

El Art. 207 inciso primero de la Constitución de la República establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El Artículo 3 literal e), de la Ley de Ética Gubernamental establece: "Fondos Públicos. Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.

También el Art. 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental establece: "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados"

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo:... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...".

El Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.



Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores”

También el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acordó la emisión del cheque a nombre de una persona natural y la Tesorera Municipal no se aseguró de garantizar que el control interno previo se hubiese efectuado.

Como consecuencia, la deficiencia provocó que se afectaran los fondos municipales por un [REDACTED] cuya veracidad de uso y legalidad no fue garantizada, generando falta de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito notarial sin fecha y recibida el 06 de abril de 2018, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal a través de su Apoderado General Judicial, manifestaron lo siguiente: “El equipo de auditores estableció que la Municipalidad erogó un gasto [REDACTED] para el pago energía eléctrica para el proyecto de agua potable del cantón Monte Verde. Sobre la observación planteada atentamente expreso que se trata nuevamente de valoraciones subjetivas, ya que el caso a que se hace referencia, fue emitido por pago de servicios distintos a los señalados por el auditor, desconociendo a que se refiere al decir que era para el pago de energía eléctrica”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la respuesta presentada por el Concejo Municipal a través de su Apoderado General Judicial, posterior a la Lectura del borrador de informe se analiza lo siguiente: Con el debido respeto que se merecen explico a ustedes que el Equipo de Auditores no puede hacer valoraciones subjetivas, que de la observación planteada se tiene la evidencia suficiente y adecuada que comprueba la deficiencia presentada según consta en Acta Número Dos de fecha trece de enero de dos mil diecisiete Acuerdo Número Seis del cual se tiene una certificación y la copia de los comprobantes del gasto en los cuales se lee el mismo concepto para el cual fueron utilizados estos fondos, por esta razón la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al examen especial por supuestas irregularidades en la cesión y administración del proyecto introducción de agua potable del cantón monte verde, municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del 1 de enero al 24 de noviembre de 2017, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial por supuestas irregularidades en la cesión y administración del proyecto introducción de agua potable del cantón monte verde, municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del 1 de enero al 24 de noviembre de 2017. y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de abril de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director Interino Adhonorem
Regional de Santa Ana**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública”

